

No. Memorando: 3-2021-001763

Fecha de asignación: 05/08/2021 14:25

Para: Raúl Fernando Núñez Marín - Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Ref. No. Radicado de Entrada **Exp.** 19/2021/PGEN

Asunto: GASTOS DE ADMINISTRACION FONIÑEZ

Cordial saludo:

De acuerdo con su memorando 3-2021-000886 del 07/05/2021 nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA:

[...]

Por lo antes expuesto, e interpretando que la Caja dispone hasta de un 5% para sufragar los gastos de administración de manera proporcional a la ejecución del fondo, los saldos no ejecutados al finalizar una vigencia no pierden su naturaleza; es decir, continúan siendo para gastos de administración; por lo tanto, constituyen el saldo inicial de los mismos para el próximo periodo, garantizando que guarde relación con el valor que en el rubro de programas ha pasado a la siguiente vigencia; en razón a, que la ley, ni decreto alguno ha dispuesto hasta la fecha que el presupuesto para gastos de una vigencia que no se ejecute, en la siguiente se convierta en presupuesto para programas.

En virtud a lo anterior, la Caja ha venido registrando los saldos finales de administración y los de programas, como saldos iniciales de la siguiente vigencia en cada uno de los rubros, y no unificamos administración con programas al inicio de un nuevo periodo.

De manera respetuosa, solicitamos conocer lineamientos formales que consultan las normas vigentes y que definan el manejo de los saldos no ejecutados correspondientes a gastos de administración y lograr así, tener claridad y unidad de interpretación."

CONCEPTO:

Revisada la normatividad vigente de manejo de recursos de FONIÑEZ y particularmente la Circular Externa 0014 de 2011 que expidió la Superintendencia del Subsidio Familiar en cumplimiento de sus funciones legales y complementarias donde dio alcance a la Circular Externa 023 de 2003 y rectificó lo relacionado con el porcentaje de recursos para administración del FONIÑEZ determinando que "no es correcto indicar que los gastos de administración de los fondos enunciados, deban ser proporcional a los recursos ejecutados" dado que difiere totalmente con lo indicado por la normatividad, la cual lo establece en el 5%, consideramos pertinente concluir lo siguiente:

1. Las Cajas de Compensación disponen hasta del 5% para gastos de administración de FONIÑEZ, los cuales como lo aclaró la Circular Externa 0014 de 2011 no deben ser proporcionales a los recursos ejecutados.

2. No está previsto dentro de la normatividad vigente la posibilidad de trasladar de una vigencia a otra los saldos de los gastos de administración no ejecutados e incorporarlos como fuente del fondo de la vigencia siguiente.

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Cordialmente

Firmado digitalmente por : SSF, SISTEMA

Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Elaborado por: Jorge Luis Concha Álvarez
Copia interna a: María Teresa Rincon Cadena - Secretaria Ejecutiva,

icQn f5DT 520T heX/ krzv IKCQ FAg=
URL <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>